

Nuevos Reglamentos en Materia de Energía

Octubre 2025

Autores: Francisco de Rosenzweig, Juan Ruenes, Juan Carlos Llorens, José Daniel Franco, Alberto de Villa, Gustavo Neyra López y Chris Bergan

1. Antecedentes

Como resultado de las reformas constitucionales en materia de áreas y empresas estratégicas y de simplificación orgánica que entraron en vigor a finales de 2024, el pasado 18 de marzo de 2025, fueron publicadas las siguientes leyes en materia de energía en México (las “**Nuevas Leyes en Materia de Energía**”):¹

1. Ley del Sector Eléctrico;
2. Ley del Sector Hidrocarburos;
3. Ley de la Comisión Nacional de Energía;
4. Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad;
5. Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos;
6. Ley de Planeación y Transición Energética;
7. Ley de Biocombustibles; y
8. Ley de Geotermia.

Las Nuevas Leyes en Materia de Energía buscan aumentar el control, la regulación y la supervisión de la industria eléctrica y de hidrocarburos por parte del Estado Mexicano e incrementar la participación de la Comisión Federal de Electricidad (“**CFE**”) y de Petróleos Mexicanos en dichas industrias. Para mayor información sobre el contenido y alcance de las Nuevas Leyes en Materia de Energía, los invitamos a consultar el *client alert* que publicamos al respecto: <https://www.whitecase.com/insight-alert/new-energy-laws>

2. Emisión de los Nuevos Reglamentos en Materia de Energía

En este contexto, el pasado 3 de octubre de 2025, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, los siguientes Reglamentos de las Nuevas Leyes en Materia de Energía (los “**Nuevos Reglamentos en Materia de Energía**”):

- Reglamento de la Ley del Sector Eléctrico;
- Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos;
- Reglamento de la Ley de Geotermia;
- Reglamento de la Ley de Biocombustibles; y

¹ También se publicaron modificaciones a la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos y a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

- Reglamento de la Ley de Planeación y Transición Energética.
- Asimismo, se publicaron modificaciones al Reglamento de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Los Nuevos Reglamentos en Materia de Energía contienen las particularidades de la realización de las actividades de la cadena de valor de las industrias eléctrica y de hidrocarburos, así como en materia de planeación y transición energética, geotermia y biocombustibles, con base en los principios establecidos en las Nuevas Leyes en Materia de Energía.

Entre ellos, destacan el Reglamento de la Ley del Sector Eléctrico y el Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos, al versar sobre las actividades de generación, almacenamiento, transmisión, distribución y comercialización y suministro de energía eléctrica, así como sobre las actividades de reconocimiento y exploración superficial; exploración y extracción; tratamiento y refinación del petróleo; procesamiento del gas natural e importación, exportación, comercialización, transporte, formulación, almacenamiento, distribución y expendio de hidrocarburos, respectivamente.

A continuación, mencionamos los puntos principales del Reglamento de la Ley del Sector Eléctrico y el Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos:

3. Reglamento de la Ley del Sector Eléctrico

- Planeación Vinculante. La Ley del Sector Eléctrico establece que la planeación del sector eléctrico tiene carácter vinculante y que el Estado Mexicano tiene preferencia sobre los particulares en la realización de las actividades de generación y comercialización de energía eléctrica. Al respecto, el Reglamento de la Ley del Sector Eléctrico establece que el Plan de Desarrollo del Sector Eléctrico será el instrumento donde se desarrolle dicha planeación vinculante, el cual debe considerar las acciones necesarias para que los proyectos incluidos en éste sean realizados en tiempo y forma, estén coordinados integralmente con los demás instrumentos de planeación energética y correspondan a horizontes de mediano y largo plazo. Se prevé que previo a la emisión del primer Plan de Desarrollo del Sector Eléctrico, durante los últimos 4 meses del año 2025, los particulares pueden presentar a la Secretaría de Energía ("**SENER**") propuestas de proyectos de generación, industriales, productivos y de infraestructura del sector eléctrico para ser considerados en la planeación vinculante.
- Control y Prevalencia del Estado Mexicano. En cuanto a la actividad de generación, la Ley del Sector Eléctrico establece que el Estado Mexicano debe generar -al menos- el cincuenta y cuatro por ciento del promedio de la energía inyectada a la red en un año calendario. Al respecto, el Reglamento de la Ley del Sector Eléctrico prevé que la SENER debe calcular, a más tardar el último día hábil del mes de febrero de cada año, la participación del Estado en dicha actividad como el cociente resultante de dividir la *Generación de Electricidad Inyectada por el Estado*² entre la *Generación de Electricidad Inyectada Total*³, multiplicado por cien, según se detalle en la metodología que para tal efecto emita la propia SENER. Con base en dicha evaluación, SENER debe identificar necesidades de capacidad adicional de generación, transmisión y demás infraestructura eléctrica a desarrollar por el Estado e incluirlas en el Plan de Desarrollo del Sector Eléctrico.
- Generación de Energía Eléctrica. El Reglamento de la Ley del Sector Eléctrico abunda en las características de los esquemas de generación de energía eléctrica establecidos en la Ley del Sector Eléctrico, incluyendo:
 - o Generación para el Mercado Eléctrico Mayorista. El Reglamento de la Ley del Sector Eléctrico prevé que los particulares pueden desarrollar proyectos en esta modalidad siempre que no se contrapongan con la planeación vinculante del sector eléctrico. Además, se prevé que el Centro Nacional de Control de Energía ("**CENACE**") debe publicar las capacidades de interconexión máximas sin refuerzos a la Red Nacional de

² Suma, en un periodo determinado, de la generación de energía eléctrica neta inyectada al Sistema Eléctrico Nacional por parte de las centrales eléctricas propiedad de la Comisión Federal de Electricidad; la correspondiente a la proporción de energía eléctrica inyectada por las centrales eléctricas en las cuales el Estado tenga participación, así como de aquella de las centrales eléctricas propiedad de alguna otra entidad del Estado y de los gobiernos estatales o de los órganos político-administrativos de la Ciudad de México.

³ Suma de la generación de energía eléctrica neta inyectada al Sistema Eléctrico Nacional por parte de todas las Centrales Eléctricas en un periodo determinado, conforme a la metodología que emita la SENER.

Transmisión, con el objeto de recibir solicitudes de interconexión por parte de los interesados en desarrollar una nueva central eléctrica.

- o Desarrollo Mixto (Producción de Largo Plazo e Inversión Mixta). El Reglamento de la Ley del Sector Eléctrico prevé que los particulares (que pueden ser personas físicas, morales o fideicomisos) que participen en estos esquemas estarán sujetos al cumplimiento de capacidades técnicas, operativas, de ejecución, financieras o de experiencia, y que su selección estará sujeta a un procedimiento de selección. En todo caso, estos proyectos deben contribuir a las necesidades del sistema eléctrico nacional, asegurar las mejores condiciones para el Estado y ser por tiempo determinado, por un plazo que permita la amortización financiera del total de las inversiones que se hayan efectuado, el cual no debe exceder de treinta años. Se permite ejecutar los proyectos a través de instrumentos, vehículos jurídicos o financieros de propósito específico, de conformidad con la legislación aplicable. Dichos instrumentos o vehículos deberán incorporar los términos de salida de las partes en cualquier momento, cláusula de solución de controversias que incluya la jurisdicción aplicable y las condiciones de transferencia de los activos al término de la vigencia o terminación, la cual siempre es preferente y optativa para el Estado.

En el caso específico de la Inversión Mixta, se prevé que la participación directa o indirecta de la CFE de -al menos- el 54% prevista en la Ley del Sector Eléctrico, debe ser en el capital social común o figura similar o equiparable, del vehículo jurídico o financiero que se utilice para dicho efecto, y que debe formalizarse a más tardar dentro de los ciento ochenta días hábiles a partir del inicio de la operación comercial del proyecto de inversión mixta. Esta participación puede ser mediante aportación⁴ o asociación⁵, y puede realizarse a través de aportaciones líquidas, en especie o intangibles o cualquier otra modalidad pactada entre las partes. Los proyectos en esta modalidad pueden ejecutarse a través de fideicomisos, asociaciones en participación, sociedades mercantiles o cualquier otro vehículo jurídico o financiero. La infraestructura asociada y los demás bienes y derechos relacionados con los proyectos bajo inversión mixta pueden ser afectados en garantía mediante cualquier forma permitida por la ley, para garantizar financiamientos u otras obligaciones asumidas para el desarrollo, operación y mantenimiento del proyecto.

En el caso específico de la producción de largo plazo, se prevé que los contratos deben prever pagos por la capacidad de generación puesta a disposición de la CFE y por la energía eléctrica y productos asociados que son entregados a la CFE, mismos que deben realizarse a partir de la entrada en operación comercial de la central eléctrica respectiva. También se prevén penalizaciones por indisponibilidad de la central eléctrica por causas atribuibles al permisionario.

- Convocatoria para el Desarrollo de Centrales Eléctricas. Se prevé que, en los siguientes 60 días hábiles a partir de la publicación del Reglamento de la Ley del Sector Eléctrico, la SENER deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación una convocatoria dirigida a los particulares para la presentación de solicitudes de permisos de generación para el desarrollo de centrales eléctricas que son estratégicas y prioritarias en la planeación vinculante del sector eléctrico hasta el 2030. La convocatoria deberá considerar, al menos, los requerimientos de capacidad, las zonas y las tecnologías para el desarrollo de centrales eléctricas, así como los requisitos y plazos para la presentación de las solicitudes de nuevos permisos de generación, y, en su caso, de migración de permisos otorgados bajo la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y la Ley de la Industria Eléctrica que amparen el funcionamiento de dichas centrales eléctricas.
- Permisos bajo la LSPEE Sujetos a Procedimiento de Revocación. El Reglamento de la Ley del Sector Eléctrico prevé que las personas titulares de permisos vigentes otorgados al amparo de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica que se encuentren en un procedimiento administrativo de revocación o en alguno de los supuestos de revocación del permiso, pueden ser sujetas a la imposición de una multa a criterio de la Comisión Nacional de Energía ("CNE"), a efecto de que el permiso no sea revocado, siempre y cuando, previo a la

⁴ Se refiere a la aportación, a un vehículo jurídico o financiero, de capital, derechos de uso, aprovechamiento explotación de los bienes de su propiedad, permisos, autorizaciones y cualquier otro derecho o bien tangible o intangible.

⁵ Se refiere asociarse con personas particulares y determinar sus derechos y obligaciones en el vehículo jurídico o financiero correspondiente.

emisión de la resolución del procedimiento administrativo de revocación, se solicite la migración a alguna de las figuras establecidas en la Ley del Sector Eléctrico.

- Inversiones en Transmisión y Distribución por Particulares. El Reglamento de la Ley del Sector Eléctrico establece que la CFE, con autorización de la SENER, puede explorar y, en su caso, formalizar esquemas de financiamiento con terceras personas, para llevar a cabo proyectos de ampliación y modernización de la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, los cuales deben adjudicarse mediante procesos abiertos, competitivos, transparentes y no discriminatorios. Estos esquemas pueden contemplar el desarrollo, financiamiento de corto y largo plazo, construcción y puesta en operación de los proyectos, siempre y cuando la propiedad de los activos se mantenga en el Estado.
- Almacenamiento de Energía. El Reglamento de la Ley del Sector Eléctrico prevé que los sistemas de almacenamiento de energía eléctrica pueden participar de forma conjunta en las actividades de generación y comercialización, asociados o no, a centros de carga o centrales eléctricas, o bien ser integrados como parte de la infraestructura para el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica. Para mayor detalle de la regulación actual en materia de sistemas de almacenamiento de energía, lo invitamos a consultar nuestro *client alert* al respecto: <https://www.whitecase.com/insight-alert/new-provisions-integrating-electric-energy-storage-systems-national-electric-system>. No obstante, se prevé la emisión de nuevas disposiciones en esta materia en los siguientes 180 días.
- Autoconsumo. La Ley del Sector Eléctrico reemplazó la figura de “abasto aislado” por la figura de “autoconsumo”, consistente en destinar la producción de una determinada central eléctrica con capacidad igual o mayor a 0.7 MW para satisfacer las necesidades propias en sitio o locales de una persona titular de un permiso de generación, ya sea en la modalidad de autoconsumo interconectado (en el que se permite la inyección a la red de excedentes de energía eléctrica y la adquisición de energía eléctrica faltante) o en la modalidad de autoconsumo aislado. El Reglamento de la Ley del Sector Eléctrico prevé que, para efectos de este esquema se entiende como “necesidades propias en sitio o locales” a la demanda de energía eléctrica requerida por los centros de consumo asociados a las usuarias de autoconsumo⁶ y, en su caso, a la persona titular del permiso de generación de energía eléctrica en modalidad autoconsumo, la cual se satisface sin transportar o distribuir energía eléctrica a través de la Red Nacional de Transmisión o las Redes Generales de Distribución. Es importante señalar que se encuentran pendientes de emisión las disposiciones administrativas de carácter general en materia de autoconsumo, las cuales profundizaran en las características de esta figura.
- Manifestación de Impacto Social del Sector Energético. El Reglamento de la Ley del Sector Eléctrico establece que están exentos de la presentación de la Manifestación de Impacto Social del Sector Energético los proyectos de infraestructura para la generación de energía eléctrica a través de autoconsumo modalidad aislado, siempre que su capacidad de generación no exceda de 20 MW.
- Actualización de las Reglas del Mercado. El Reglamento de la Ley del Sector Eléctrico establece que la SENER debe coordinar la actualización de las Reglas del Mercado Eléctrico Mayorista vigentes, con la participación de la CNE, CENACE y representantes del sector privado, para ajustarlas a los nuevos principios establecidos en la Ley del Sector Eléctrico y su Reglamento.

4. Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos

4.1. Exploración y Extracción

- Asignaciones para la Exploración y Extracción. La Ley de Hidrocarburos creó nuevos tipos de asignaciones para que Petróleos Mexicanos pueda llevar a cabo actividades de exploración y extracción, denominadas asignaciones para desarrollo propio y asignaciones para desarrollo mixto.

⁶ Persona física o moral cuyos centros de consumo reciben y aprovechan energía eléctrica de una central eléctrica con permiso de generación de energía eléctrica bajo la figura de autoconsumo, y que pueden formar parte de un grupo de autoconsumo.

- o Asignaciones para Desarrollo Propio. En las asignaciones para desarrollo propio, Petróleos Mexicanos puede llevar a cabo, de manera exclusiva, las actividades de exploración y extracción, sin perjuicio de que se permite a Petróleos Mexicanos celebrar contratos de servicios con particulares bajo esquemas que le permitan mayor productividad y rentabilidad. El Reglamento de la Ley de Hidrocarburos establece el procedimiento para que Petróleos Mexicanos solicite el otorgamiento de una asignación, así como para su renuncia, modificación y revocación.
- o Asignaciones para Desarrollo Mixto. Por su parte, en las asignaciones para desarrollo mixto, Petróleos Mexicanos puede complementar sus capacidades técnicas, operativas, financieras o de ejecución mediante la celebración de un contrato con uno o más particulares, en el que se establecerá el interés de participación de Petróleos Mexicanos y del particular en el área correspondiente (en el entendido que Petróleos Mexicanos debe mantener un porcentaje de interés de participación igual o mayor al cuarenta por ciento), las obligaciones de cooperación y la distribución de riesgos, entre otros aspectos. De igual manera, el Reglamento de la Ley de Hidrocarburos establece el procedimiento para el otorgamiento y modificación de estas asignaciones, así como para cambiar su modalidad a una asignación para desarrollo propio. Destaca que, para el otorgamiento de estas asignaciones, Petróleos Mexicanos debe justificar la necesidad de complementar sus capacidades técnicas, operativas, de ejecución, financieras o de experiencia con particulares.
- Licitaciones de Contratos de Exploración y Extracción. Se prevé la SENER puede solicitar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, su autorización para convocar a un proceso de licitación para adjudicar un área contractual mediante un contrato de exploración y extracción, el cual se mantiene en términos similares a los procedimientos de licitación previstos en la hoy abrogada Ley de Hidrocarburos. Los contratos de exploración y extracción mantienen las modalidades existentes de servicios, utilidad compartida, producción compartida y de licencia, pudiendo incluso ser una combinación de éstas.

4.2. De los Permisos

- Vigencia de los Permisos. El Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos prevé vigencias máximas improrrogables para los permisos de las actividades reguladas. Destacamos las siguientes:
 - o Petróleo: Tratamiento, refinación, transporte por medio de ductos y almacenamiento: hasta 30 años. Transporte por medio distinto a ducto: hasta 20 años.
 - o Gas Natural: Procesamiento, transporte por medio de ductos, almacenamiento y distribución por medio de ductos: hasta 30 años. Licuefacción, regasificación, compresión, descompresión, transporte por medio distinto a ducto y distribución por medio distinto a ducto: hasta 20 años.
 - o Petrolíferos: Almacenamiento, transporte por medio de ductos y distribución por medio distinto a ductos: hasta 30 años. Expendio al público: hasta 20 años; transporte por medio distinto a ducto y despacho para autoconsumo: hasta 15 años. Formulación: hasta 5 años.
 - o Gas LP: Almacenamiento, transporte por medio de ductos y distribución por medio distinto a ductos: hasta 30 años. Expendio al público y distribución mediante planta: hasta 20 años. Distribución por medio distinto a ducto y despacho para autoconsumo: hasta 15 años.
 - o Petroquímicos: Almacenamiento y transporte por medio de ductos: hasta 30 años; transporte por medio distintos a Ductos: hasta 15 años.
 - o Comercialización de Petróleo, Gas Natural, Gas LP, Petrolíferos y Petroquímicos: Hasta 2 años.
 - o Importación y Exportación de Petróleo, Gas Natural, Gas LP, Petrolíferos y Petroquímicos: Hasta 5 años.

Al término de la vigencia de los permisos referidos, deberá solicitarse un nuevo permiso.

- Cambio de Control y Estructura Accionaria. El Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos prevé que el cambio de control en la estructura accionaria del permisionario modifica las condiciones iniciales mediante las

cuales el permiso fue otorgado, por lo que el cambio de control requiere la evaluación y aprobación de la SENER o de la CNE, según sea el caso.

- Supuestos para el No Otorgamiento, Modificación o Cesión de Permisos. El Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos establece expresamente los supuestos en los cuales la SENER o la CNE podrían negar el otorgamiento, modificación o cesión de los permisos, incluyendo el caso en que propicie la realización o continuidad de actividades ilícitas en materia de hidrocarburos, existan incumplimientos vigentes en otros permisos, o se hayan realizado previamente actividades sin el permiso correspondiente.

4.3. Actividades Permisionadas

- Comercialización de Hidrocarburos. El Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos establece aspectos relevantes para la actividad de comercialización de hidrocarburos, entre los que destacan:
 - o Se prevé que los permisos de comercialización deben otorgarse de manera independiente para los diferentes productos a comercializarse (hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos).
 - o Se prevé que los comercializadores de petrolíferos (con excepción del Gas LP) únicamente pueden comercializar productos con una marca comercial previamente registrada ante la CNE.
 - o Además, los comercializadores están sujetos a obligaciones más estrictas en cuanto a la entrega de información y documentación a la CNE con motivo de la realización de la actividad permisionada.
 - o Se prevé que la comercialización estará sujeta a términos y condiciones de prestación del servicio, como ocurre en el caso del transporte y distribución por medio de ductos, gestión de sistemas integrados y almacenamiento de hidrocarburos. Inclusive, se prevé que los contratos de comercialización deben contener un contenido mínimo, con cláusulas de índole legal, técnica y comercial específicas.
- Despacho para Autoconsumo. El Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos describe la nueva figura de despacho de petrolíferos para autoconsumo, estableciendo la necesidad de obtener un permiso para la realización de esta actividad. Los permisionarios de esta actividad no pueden vender, ceder, traspasar o transferir de ninguna forma petrolíferos a terceras personas, ni generar o emitir facturas a terceras personas por concepto de venta de petrolíferos, al tratarse de una actividad enfocada en el consumo propio de hidrocarburos.
- Transporte y Almacenamiento de Petroquímicos. El Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos establece que las actividades de transporte por medio distinto a ducto y almacenamiento de petroquímicos deberán contar con el permiso respectivo. Anteriormente, solamente se requería un permiso de transporte cuando la actividad se realizaba por medio de ducto, y de almacenamiento cuando la actividad se encontraba vinculado a un sistema de ductos.
- Regulación de Contraprestaciones, Precios y Tarifas. El Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos prevé que, para todas las actividades reguladas del sector hidrocarburos, la CNE puede emitir regulación en materia de contraprestaciones, precios o tarifas aplicables, a fin de proteger los intereses de los usuarios finales y garantizar el bienestar de la población, en el entendido que la regulación en la materia debe permitir a la permisionaria cubrir sus costos eficientes y obtener una rentabilidad razonable.
- Trazabilidad. El Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos establece que pueden establecerse herramientas digitales, tecnológicas, aplicaciones electrónicas u otros, que los permisionarios deben utilizar para reportar información, cargar documentación o permitir el acceso a bases de datos, ubicación o cualquier otra información, para supervisar y determinar la trazabilidad de los hidrocarburos. Además, los permisionarios están obligados a establecer medidas y procedimientos de control para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que puedan constituir delitos en materia de hidrocarburos, por lo que respecta a la trazabilidad de los productos.
- Plataforma Electrónica para Entrega de Información. El Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos establece que la SENER y la CNE deben establecer procedimientos para que los permisionarios registren

estadísticamente transacciones comerciales, controles volumétricos manejados, cantidad, calidad y precios aplicados, para efecto de supervisar las entradas y salidas de hidrocarburos en los sistemas permisionados, así como la evolución de los mercados.

White & Case, S.C.
Torre del Bosque – PH
Blvd. Manuel Avila Camacho #24
11000 Ciudad de México
México
T +52 55 5540 9600

En esta publicación, White & Case se refiere a la práctica legal internacional que comprende White & Case LLP, una sociedad de responsabilidad limitada registrada en el Estado de Nueva York, White & Case LLP, una sociedad de responsabilidad limitada constituida de conformidad con el derecho de Estados Unidos de América y todas las demás sociedades asociadas.

Esta publicación fue elaborada con fines informativos para nuestros clientes y demás personas interesadas. No es, y no pretende ser, de carácter general. Derivado de la naturaleza general de su contenido, no deberá entenderse como una asesoría legal.

Esta publicación está protegida por derechos de autor. El material que aparece en este documento puede ser reproducido o traducido con el crédito apropiado.